



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13067467561325101702**



Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente: <b>13780L/2020</b> <b>Instrucciones y otras disposiciones</b>	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Emisor: <b>01010630</b> Fecha Emisor: <b>13/04/2020</b>	<b>Medidas durante el periodo de estado de alarma</b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

SEGUNDO. Hasta la fecha, el conjunto de medidas extraordinarias que afectan al Ayuntamiento de Gijón/Xixón, se han adoptado sobre la base del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas

TERCERO. En el marco de las medidas implantadas durante el estado de alarma, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón ha dispuesto el teletrabajo de la práctica totalidad sus empleados públicos durante toda su vigencia, lo que está permitiendo desarrollar con normalidad su actividad interna, si bien ha reducido a su mínima expresión las actividades que requirieran desplazamientos físicos, salvo los que hayan sido declarados imprescindibles por el Ayuntamiento.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, en el marco de las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 resulta necesario establecer unas directrices y unos criterios uniformes y homogéneos sobre la aplicación de la suspensión de plazos administrativos derivados de la declaración del estado de alarma y la tramitación de expedientes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal que permitan coordinar la necesaria protección de los vecinos con la necesaria actuación municipal en defensa del interés general en orden a adoptar los acuerdos y resoluciones que permitan la generación de actividad económica en estas circunstancias, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y la necesaria actividad de fomento en estas circunstancias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece la suspensión de plazos administrativos en los siguientes términos:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los

**Ayuntamiento de Gijón/Xixón**

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 - 33201 Gijón

**Teléfono:** (34) 985 181 111 / 105 / **Fax:** (34) 985 181 182 / **Web:** [www.gijon.es](http://www.gijon.es)

derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

SEGUNDO. El artículo 6 del precitado Real Decreto 463/2020 que en relación a la gestión ordinaria de los servicios por las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

TERCERO. Partiendo de la autonomía local constitucionalmente garantizada en el artículo 137 de la Constitución Española el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local define a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

CUARTO. El artículo 25 de la Ley 7/85 determina las materias en las que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La definición competencial configura a los municipios como la Administración más próxima a la ciudadanía ejerciendo un haz de competencias vinculadas a la prestación de servicios públicos esenciales a los ciudadanos, que por su propia naturaleza no pueden ser interrumpidos, y para cuya prestación resulta imprescindible la continuidad en la administración ordinaria municipal.

Asimismo corresponde a los ayuntamientos en desarrollo de una importante actividad de fomento cuya continuidad resulta incuestionable en una situación como la actual de crisis sanitaria.

Por último, la actividad de policía municipal a través de los medios recogidos en el artículo 84 de Ley 7/85 resulta ineludible en la situación actual en tanto las restricciones impuestas por la declaración del estado de alarma no son absolutas permitiéndose la continuidad de diversas actuaciones que la hipotética parálisis municipal conllevaría a impedir agravándose gravemente la situación de la ciudadanía a la cual se quiere proteger

QUINTO. La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que regula la ampliación del plazo para recurrir en los siguientes términos:

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

SEXTO. El artículo 124.4 h de la Ley 7/85 que prevé la competencia de la Alcaldía para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Acordar la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis



Datos del expediente:	Asunto:
<b>13780L/2020</b> <b>Instrucciones y otras disposiciones</b>	<b>Medidas durante el periodo de estado de alarma</b>
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01010630</b> Fecha Emisor: <b>13/04/2020</b>	

sanitaria ocasionada por el COVID-19A los expedientes administrativos relativos a las siguientes materias por estar vinculadas tanto al mantenimiento y la protección de la actividad económica y social como a la prestación de servicios públicos básicos de competencia municipal estando en consecuencia estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y por resultar esenciales para protección y satisfacción del interés general:

- Funcionamiento de órganos colegiados municipales.
- La formación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, la gestión urbanística, la intervención en la edificación y el uso del suelo y del subsuelo y la protección y defensa de la legalidad urbanística y restauración de la realidad física alterada, de conformidad con lo previsto Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias. En aquellos procedimientos en los que durante su tramitación resulte preciso someter a información pública los expedientes, los procedimientos quedarán suspendidos una vez acordado dicho sometimiento, reanudándose éstos una vez que pierda vigencia la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior podrá continuarse con dicho trámite cuando justificadamente se acredite en el expediente.
- La intervención y defensa de la legalidad en el establecimiento y desarrollo de las actividades sujetas a la Instrucción 1/2017, de 30 de enero, por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades, al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y a la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias. En aquellos procedimientos en los que durante su tramitación resulte preciso someter a información pública los expedientes, los procedimientos quedarán suspendidos una vez acordado dicho sometimiento, reanudándose éstos una vez que pierda vigencia la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior podrá continuarse con dicho trámite cuando justificadamente se acredite en el expediente.
- Actividad económica municipal de fomento.
- Expedientes relativos al presupuesto municipal y sus modificaciones, operaciones de crédito, tesorería y contabilidad.
- Medio ambiente urbano, protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Expedientes relativos a la gestión del Padrón municipal.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- Utilización del espacio público y de los bienes municipales.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Expedientes de contratación pública vinculados a la prestación de servicios públicos o actividades esenciales para el funcionamiento municipal.
- Procedimientos no sometidos a plazos a favor de terceros que pertenecen a la potestad de organización propia de la Administración.

- Aquellos expedientes en los que el interesado manifieste su conformidad con la continuidad en la tramitación administrativa o en aquellos iniciados a instancia del interesado, y en los que este no manifieste expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites de un procedimiento en el que sea parte, realice trámites en dicho procedimiento, o formule una nueva solicitud, y siempre que no lo impidan las medidas vinculadas al estado de alarma.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.